



ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

Ref. PROCESO DIVORCIO No.25899311000220200020000.

DEMANDANTE: MÓNICA LUCIA MELGAREJO CORREDOR

DEMANDADO: JESUS ALBERTO GONZALEZ CUENCA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.432.537** de Bogotá D.C y **T.P 107.542 Del C.S** de la **J.**, Abogado en ejercicio, debidamente inscrito, en mi condición de apoderado del señor **JESUS ALBERTO GONZALEZ CUENCA**, según poder reconocido como parte demandada, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito concurro ante su honorable despacho a ejercer ese poder en tiempo presentando **CONTESTACION DE DEMANDA**.

EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES

En cuanto al Antecedente Primero. Es cierto, ya que los señores **MONICA LUCIA MELGAREJO** y **JESUS ALBERTO GONZALEZ**, se casaron civilmente el día 28 de marzo del año 2008, el cual se encuentra registrado debidamente en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., mediante el serial 05130144.

En cuanto al Antecedente Segundo. Es cierto, del matrimonio civil nació el menor **MATHIAS GONZALEZ MELGAREJO**, el día 24 de octubre del año 2009.

En cuanto al Antecedente Tercero. No me consta, pues son derechos a la intimidad de mi representado **JESUS ALBERTO GONZALEZ CUENCA**.

En cuanto al Antecedente Cuarto. No me consta, que se pruebe, ya que al contraer matrimonio civil el día 28 de marzo del año 2008, los dineros que recibía la señora **MONICA LUCIA MELGAREJO** en Estados Unidos hacían parte ya de la sociedad conyugal vigente.

En cuanto al Antecedente Quinto. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Antecedente Sexto. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Antecedente Séptimo. No me consta, ya que no existen en las pruebas certificados que consoliden ese antecedente.

En cuanto al Antecedente Octavo. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Antecedente noveno. Es cierto, los señores **MONICA LUCIA MELGAREJO** y **JESUS ALBERTO GONZALEZ**, actualmente tienen la sociedad conyugal vigente, no pactaron capitulaciones matrimoniales, ni realizaron renuncia a los acuerdos previos de separación de bienes pero existían bienes propios y entre esos





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO ABOGADO ESPECIALIZADO

estaba el de mi representadao que era su sociedad denominada **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION SAS**.

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al Hecho Primero. Es parcialmente cierto, porque la señora **MELGAREJO** si estaba en estado de embarazo, pero no es cierto las malas conductas que demuestra que le hacía mi representado ya que no existen las suficientes pruebas que lo acrediten.

En cuanto al Hecho Segundo. Es parcialmente cierto, ya que la señorita **MARIANA** hija de mi representado estuvo en el apartamento familiar pero la señora **MELGAREJO** tenía comportamientos iracibles con ella, tanto es así que la ponía a dormir en un sofá porque no la quería en su hogar.

En cuanto al Hecho Tercero. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Cuarto. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al hecho Quinto. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Sexto. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Séptimo. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Octavo. No es cierto, ya que la señora **MELGAREJO** en recibos de facturas de sus gastos, presenta varias en las que sale que consumió cerveza de BBC, razón por la cual no veo que mi representado la obligue a consumir licor como ella lo manifiesta, y si le hacen una prueba de sangre a mi representado su cuerpo es totalmente limpio, ya que el no es consumidor frecuente de alcohol.

En cuanto al Hecho Noveno. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Décimo. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Décimo Primero. No me consta, ya que la relación se deterioró porque mi representado no quería continuar con una persona que solo le importaba la parte económica, en malgastar el dinero y desaparecer el capital conyugal, tanto es así que actualmente mi poderdante sigue pagandole créditos que la señora **MELGAREJO** nunca pagó y lo único que dice es que mi representado maneja el dinero que recibe de la sociedad la cual es bien propio de él, no se porque la demandante señora **MELGAREJO** dice que forma parte de la sociedad conyugal sabiendo que es producto de la liquidacion de la sociedad conyugal de su primer matrimonio.

En cuanto al Hecho Décimo Segundo. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Décimo Tercero. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Décimo Cuarto. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Décimo Quinto. No me consta, que se pruebe.





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO
ABOGADO ESPECIALIZADO

En cuanto al Hecho Décimo Sexto. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Décimo Séptimo. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Décimo Octavo. No es cierto, ya que mi representado siempre se referia a la señora MONICA con respeto.

En cuanto al Hecho Décimo Noveno. No es cierto, que se prueben los actos de maltrato verbal y trato cruel por parte de mi mandante.

En cuanto al Hecho Vigésimo. No es cierto, que se pruebe, ya que mi poderdante tiene un comportamiento igual en todas partes tan claro es que guarda mucho respeto con las mujeres que lo pueden decir su exesposa, su hija su hermana y su mama.

En cuanto al Hecho Vigésimo Primero. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Vigésimo Segundo. No es cierto, que se pruebe, ya que fue la señora MELGAREJO la causante del rompimiento del matrimonio, al preocuparse únicamente por tener cosas ostentosas, vida de lujos, realizando viajes a diferentes partes de Colombia y del mundo sin consultarselo a mi representado, pero si haciendo uso de los dineros de la empresa SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S., poniendo en detrimento el patrimonio constituido en esta sociedad en la que está constituida por más socios.

En cuanto al Hecho Vigésimo Tercero. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Vigésimo Cuarto. No es cierto, porque mi representado el señor ALBERTO GONZALEZ CUENCA ha sido el que ha pagado mensualmente todo los gastos del hogar desde el inicio de su matrimonio civil, es por eso que le pongo de presente los gastos que tiene mi poderdante señor Juez:

RESUMEN DE GASTOS A CARGO DE JESUS ALBERTO GONZALEZ CUENCA.				
	Descripción	Valor	Forma de pago	Total Anual
1	Colegio de Mathias Gonzalez M.	3.077.400	mensual	36.928.800
2	Tarjeta de Credito amparada Monica Melgarejo, mercado/alimentación de Mathias González.	2.500.000	mesual	30.000.000
3	Colmedica Medicina prepagada - plan grupo familiar Mathias Gonzalez M.	5.729.068	semestral	11.458.136
	Monica Melgarejo C.			
	Alberto Gonzalez C.			
4	Seguro Vehiculo Audi Q3 JDU676 - al servicio de Monica Melgarejo	2.182.648	anual	2.182.648
	Impuesto Vehiculo Audi Q3 JDU676 - al servicio de Monica Melgarejo	1.710.000	anual	1.710.000
5	Seguro Vehiculo Audi Q5 RGR661- al servicio de Monica Melgarejo	1.772.156	anual	1.772.156
	Impuesto Vehiculo Audi Q5 RGR661- al servicio de Monica Melgarejo	1.435.000	anual	1.435.000
4	Casa 3 Condominio Campestre Villa Zhue - Casa de residencia Mathias Gonzalez y Monica Melgarejo			
	Internet, TV y telefono Casa Mathias Gonzalez Y Monica Melgarejo	299.874	mensual	3.598.488
	Administración Condominio Casa Mathias Gonzalez Y Monica Melgarejo	903.000	mensual	10.836.000
	Credito Hipotecario con BBVA Casa Villa Zhue Casa Mathias Gonzalez Y	2.917.911	mensual	35.014.932
	Impuesto predial Casa Villa Zhue Casa Mathias Gonzalez Y Monica Melg	3.427.871	anual	3.427.871
5	Alquiler apartamento Edif Lagos - residencia Alberto González	1.980.500	mensual	23.766.000
	Telefono residencia Alberto Gonzalez C.	177.000	mensual	2.124.000
	Agua residencia Alberto González C.	200.000	mensual	2.400.000
	Luz y Gas residencia Alberto González C.	100.000	mensual	1.200.000
6	Couta Leasing con Banco de Bogota	4.799.568	mensual	57.594.816
7	Gastos de manutención Mariana Gonzalez H. - hija de Alberto González C. (ropa, zapatos, utiles, etc.)	2.500.000	promedio mensual	30.000.000
8	Gastos de manutención Alberto González (ropa, zapatos, alimentación, limpieza, etc.)	1.500.000	promedio mensual	18.000.000
9	Gastos varios Mathias Gonzalez (ropa, zapatos, uniformes, tenis, lista de utiles, juegos, clases extracurriculares, baloncesto, tenis, computador, diversión, etc.)	1.200.000	promedio mensual	14.400.000
10	Gastos de manutención de Dora Ligia Cuenca, madre de Jesus Alberto González Cuenca, señora de la tercera edad que depende económicamente de los hijos. Arriendo, alimentación y servicios.	1.000.000	promedio mensual	12.000.000
Total Gastos a cargo de Alberto González C.			Total anual	299.848.847
			promedio mensual	24.987.404





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO ABOGADO ESPECIALIZADO

En cuanto al Hecho Vigésimo Quinto. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Vigésimo Sexto. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Vigésimo Séptimo. No me consta, que se pruebe, ya que actualmente mi representado le tiene una cuenta con el cupo de (\$2.500.000.00) mensuales para alimentos de **MATHIAS GONZALEZ** mediante tarjeta de crédito amparada a favor de **MONICA MELGAREJO** en el banco BBVA. De igual forma, se evidencia que la que tiene el control de todo es la señora **MONICA** tanto es así que, mi representado le paga el seguro todo riesgo e impuestos de los vehículos Audi Q3 JDU676 y Audi Q5 RGR661 anualmente, encontrandosen en posesión y uso personal de la Señora **MONICA MELGAREJO**.

En cuanto al Hecho Vigésimo Octavo. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Vigésimo Noveno. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Trigésimo. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Trigésimo Primero. No es cierto, ya que es la señora **MELGAREJO** es la que ha tenido episodios psiquiátricos, tal y como se evidencia en la historia clínica que le solicito muy respetuosamente oficiar a **COLMEDICA**, para que haga llegar la historia clinica y su señoría puede evidenciar quien es el que necesita valoración psicológica y psiquiátrica.

En cuanto al Hecho Trigésimo Segundo. No es cierto, ya que la señora **MELGAREJO** en repetidas oportunidades le pedía a mi poderdante que se fuera de la casa porque no lo aguantaba más.

En cuanto al Hecho Trigésimo Tercero. Es parcialmente cierto, ya que la señora **JOHANA MARIA GONZALEZ** no es más accionista de la sociedad **SISTEMAS ESPECIALES DE CONTRUCCION S.A.S.**, al querer construir su hogar en los EE.UU. Pero lo demás no es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Trigésimo Cuarto. No es cierto, ya que la señora **MELGAREJO** en su anterior relación vivía peleando, ya estaba acostumbrada a pésimos tratos con su ex pareja de la Universidad Nacional, es por eso que ella es la que ha atropellado a mi representado psicológicamente, ya que el siempre la respeto y la trato con la debida delicadesa que ella merecía por ser su esposa y la madre de su hijo, tanto es así que cumplía todos sus caprichos, como diferentes viajes, le compró en distintas ocasiones más de 3 carros, salidas a comer, comprarle ropa en el lugar que ella quisiera, tener medicina prepagada, así ella estuviera trabajando y no contribuyera en nada para el hogar.

En cuanto al Hecho Trigésimo Quinto. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Trigésimo Sexto. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Trigésimo Séptimo. No es cierto, ya que es mi poderdante el señor **ALBERTO GONZALEZ** quien desde siempre le ha pagado a su hijo **MATHIAS** la educación, salud, recreación, computador, vestuario, ha hecho anualmente el Pago del





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO ABOGADO ESPECIALIZADO

crédito hipotecario de la **CASA 3** del **CONJUNTO CAMPESTRE VILLA ZHUE** en Cajicá, que es el lugar de residencia de su hijo **MATHIAS GONZALEZ MELGAREJO** y la de señora **MONICA MELGAREJO**, también mensualmente realiza el Pago de la Administración del Casa donde residen **MATHIAS** y la señora **MONICA MELGAREJO**, mensualmente hace el Pago de Internet, teléfono y televisión por cable de la casa donde residen **MATHIAS GONZALEZ M** y **MONICA MELGAREJO**, de igual manera, anualmente hace el Pago del Impuesto Predial de la casa donde residen **MATHIAS Y MONICA** y les Paga de manera puntual la Medicina Prepagada de Colmedica para su hijo y la señora **MELGAREJO** por eso nunca se puede decir que existió el abandono.

En cuanto al Hecho Trigésimo Octavo. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Trigésimo Noveno. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Cuatrigésimo. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Cuatrigésimo Primero. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Cuatrigésimo Segundo. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Cuatrigésimo Tercero. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Cuatrigésimo Cuarto. No es cierto, ya que en repetidas oportunidades la señora **MELGAREJO** no le permite visitar a mi representado a su hijo, ni tampoco recibir llamadas pues se mantiene llena de disculpas con el fin de que no vea a su hijo.

En cuanto al Hecho Cuatrigésimo Quinto. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Cuatrigésimo Sexto. No es cierto, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Cuatrigésimo Séptimo. Falso de toda falsedad, puesto que mi poderdante no es el que regula las llamadas ni tampoco maneja el celular de la demandante, el no tiene ningunam inferencia en el manejo del celular.

En cuanto al Hecho Cuatrigésimo Octavo. Falso de toda falsedad, porque en repetidas ocasiones mi representado se ha intentado comunicar con su hijo mediante el celular de su madre, pero únicamente se lo pasa cuando debe pagar alguna factura, cuando alguno de los carros se le daña algo y debe ingresarlo al taller o cuando se debe pagar alguna cosa extracurricular del menor, de lo contrario no le informa de nada sobre la situacion del menor **MATHIAS**.

En cuanto al Hecho Cuatrigésimo Noveno. Falso de toda falsedad, porque mi poderdante está tan pendiente de su hijo que le proporciona la Medicina Prepagada, lo llama en repetidas ocasiones pero ve una respuesta negativa por parte de la demandante y de igual forma, todos los gastos Post de salud él los paga, ya que la señora **MONICA** siempre le hace llegar recibos o facturas de los gastos. Y se mantiene diciendo que no tiene dinero sabiendo que tiene un salario y varios honorarios que devenga por fuera en distintas empresas.

En cuanto al Hecho Quincuagésimo. No me consta, que se pruebe.





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO ABOGADO ESPECIALIZADO

En cuanto al Hecho Quincuagésimo Primero. Es parcialmente cierto, ya que mi poderdante es el que paga todos los gastos del menor **MATHIAS** tal y como lo argumenta la demandante. Pero no es cierto que, agrede verbalmente a la señora **MONICA**, ya que el siempre se ha referido a ella de manera respetuosa y ella con su problema de carácter no pudo convivir con mi representado.

En cuanto al Hecho Quincuagésimo Segundo. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Quincuagésimo Tercero. No me consta, que se pruebe.

En cuanto al Hecho Quincuagésimo Cuarto. Es parcialmente cierto, ya que mi poderdante puntualmente cumple con sus obligaciones de padre, al pagar sus estudios, alimentación, recreación, vivienda, gastos extracurriculares y hasta el pago de mantenimiento de su mascota. Pero es falso de toda falsedad que, mi prohijado mantenga desinterés por el menor **MATHIAS**, ya que es la señora **MELGAREJO** la que no le permite en repetidas ocasiones ver a su hijo o pasárselo al teléfono.

En cuanto al Hecho Quincuagésimo Quinto. Falso de toda falsedad, porque la señora **MONICA MELGAREJO** es una persona profesional, es Ingeniera Civil y Master en Geotecnia de la Universidad Nacional de Colombia y tiene estudios de Doctorado en el Colegio Imperial de Londres, lo cual le permite prestar asesorías y consultorías en diversos proyectos de ingeniería, por lo tanto, goza de una actividad económica importante, tanto así, que pudo darse el lujo de irse de vacaciones con el menor **MATHIAS GONZALEZ** durante un mes a mitad de año del 2021 y que se puede demostrar puesto que mi poderdante le otorgó el permiso de salida del país del menor, por esta razón, no solo es mi poderdante el que debe suplir los gastos del menor, la demandante con su trabajo independiente el cual se gana un ostentoso dinero puede aportar para gastos de ella y del menor en igualdad de condición que mi representado.

En cuanto al Hecho Quincuagésimo Sexto. Es parcialmente cierto, toda vez que, mi mandante le proporcionaba tarjetas de crédito por valor de más de (\$10.000.000.00) amparadas para la compra de las necesidades de su hijo y para la compra de cosas personales necesarias, pero cuando empezó a darse cuenta que malgastaba el dinero en cosas innecesarias como viajes de la nada a diferentes partes de Colombia, mi poderdante decide cancelarlas dejándole únicamente amparada una tarjeta de crédito por valor de **(\$2.500.000.00)**, ya que la señora **MONICA** actualmente trabaja en **AYESA COLOMBIA S.A.S.**, y en **PEDELTA COLOMBIA S.A.S** como especialista en Geotecnia, situación que el honorable despacho puede comprobar oficiando a las empresas que me permito mencionar, con el fin de que se sirvan informar cual ha sido el pago de los honorarios que han sido cancelados a la señora **MELGAREJO**.

En cuanto al Hecho Quincuagésimo Séptimo. Es falso de toda falsedad, ya que mi poderdante actualmente sigue cubriendo el cien por ciento (100%) de los gastos que conlleva mensualmente el menor **MATHIAS**, con decirle señor Juez que le envía el dinero a la señora **MELGAREJO** para que pague jardinería, administración de la vivienda, impuestos de los carros que están a su disposición, parqueaderos en diferentes lugares, gasolina, facturas de comidas cuando sale con su madre o su hijo, ya que la señora **MONICA** le envía todos los gastos vía correo electrónico, por esta razón, mi representado sigue cumpliendo a cabalidad con los gastos del hogar.





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

En cuanto al Hecho Quincuagésimo Octavo. Es falso de toda falsedad, ya que mi representado citó a la señora **MELGAREJO** a Audiencia de Conciliación la cual se llevó acabo el día 16 de octubre del año 2020, la cual fue fracasada porque la señora **MELGAREJO** pretendía obtener más del 50% de la liquidación de la sociedad conyugal vigente.

En cuanto al Hecho Quincuagésimo Noveno. Es falso, ya que la demandante no prueba la culpa de mi poderdante, toda vez que, únicamente se limita a lo aportado en el expediente más no allega pruebas contundentes sobre la infidelidad, el grave e injustificado incumplimiento de sus deberes y el ultraje, trato cruel y maltratamiento por parte de mi representado a la señora **MELGAREJO**.

En cuanto al Hecho Sexagésimo. En cuanto a los gastos del menor **MATHIAS**, están siendo más de los aportados cuando mi representado vivía con su cónyuge y con el menor, de igual forma, se debe tener en cuenta señor Juez que según prueba que adjunto de la certificación laboral al final, mi poderdante tiene un sueldo básico (fijo) por valor de (\$4.800.000.00) mensual, el cual todo está siendo entregado con los pagos y las obligaciones que adquirió con la señora **MELGAREJO**, desconociéndose que mi poderdante también tiene una hija llamada **MARIANA** a la cual también debe darle una cuota alimentaria.

En cuanto al Hecho Sexagésimo Primero. En cuanto a los gastos de la señora **MELGAREJO**, la obligación alimentaria entre esposos se materializa en virtud de uno de los principios pilares de la reciprocidad y la solidaridad que se deben los conyuges, razón por la cual, la obligación recíproca de otorgar lo necesario para una supervivencia nace cuando uno de los conyuges no se encuentra en posibilidad de suministrarselos por sus propios medios y en el caso que nos ocupa, la señora **MELGAREJO** tiene un trabajo y presuntamente tiene un salario de (\$2.500.000.00), sin tener en cuenta los honorarios que le lleguen diferentes a este valor por su alto grado de profesionalismo en el desarrollo de sus especializaciones y maestrías, por esta razón a su honorable despacho, le solicito muy respetuosamente no tener en cuenta este hecho, ya que la senora **MELGAREJO** puede suministrar por sus propios medios sus alimentos.

En cuanto al Hecho Sexagésimo Segundo. Eso es falso de toda falsedad, ya que mi representado anualmente presenta la declaración de renta en la cual se ve reflejado otro valor, de igual manera, tiene un sueldo básico (fijo) por valor de (\$4.800.000.00) mensual y no como lo pretende hacer saber la demandante.

En cuanto al Hecho Sexagésimo Tercero. No es cierto, toda vez que la señora **MELGAREJO** en la demanda presentó los bienes muebles e inmuebles que tenían en la sociedad conyugal, otra cosa es que la señora **MELGAREJO** quiere pretender quedarse con una parte de la empresa **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S**, del señor **ALBERTO GONZALEZ** que fue adquirida mediante liquidación de la sociedad conyugal de su primer matrimonio y que se demostrará en el cuerpo de la contestación de la demanda.

En cuanto a las dos empresas **U.T PUENTES Y ESTRUCTURAS** fue creada como unión temporal para un fin el cual se desarrolló y ya se culminó y **VSL COLOMBIA S.A.S.**, mi representado solo tiene una asistencia del desarrollo de la misma, toda vez que, él no forma parte de la junta de socios, ni ha tenido ningún vínculo de sociedad de la misma.





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

En cuanto al Hecho Sexagésimo Cuarto. No me consta, que se pruebe ya que la señora **MELGAREJO** es una profesional con alto grado de estudio, la cual presta asesorías en distintas empresas reconocidas en el país y tiene un supuesto salario mensual.

En cuanto al Hecho Sexagésimo Quinto. Es parcialmente cierto, ya que mi representado viene cumpliendo con sus obligaciones alimentarias a cabalidad, de igual forma, el dinero que le da que es casi (\$12.000.000.00) suple todas las necesidades que tiene el menor y su cónyuge, en cuanto al manejo de la sociedad **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S.**, le comento a su honorable despacho que esta sociedad nació con su primer matrimonio la cual fue liquidada, quedándole al señor **JESUS ALBERTO GONZALEZ** la sociedad **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S.**, de la cual anexo copia de la adquisición que se hizo mediante escritura pública 5984 del día 26 de diciembre del año 2006, de la Notaria 31 del Círculo de Bogotá D.C.

En cuanto al Hecho Sexagésimo Sexto. Es falso de toda falsedad, porque mi representado puntualmente cumple con sus gastos mensuales tanto del menor y le reconoce gastos a la madre sin necesidad de generarle un maltrato económico, de igual manera, mi representado le autoriza gastos adicionales como el pago de la gasolina de sus carros, los impuestos de sus carros, pago de parqueaderos y salidas a comer a diferentes centros comerciales a la señora **MELGAREJO**.

En cuanto al Hecho Sexagésimo Séptimo. Estese a lo aportado y lo probado en el transcurso del litigio.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEERECHO DE LA DEFENSA

A su honorable despacho es indispensable indicarle, que el extremo que represento está totalmente de acuerdo con el divorcio, pero la demandante está totalmente errada en las causales que se encuentra impetrando ocasionadas en cabeza de mi representado, tal como lo quiere hacer valer dentro de esta demanda con las actuaciones y los hechos presentados en el contenido de la demanda.

De conformidad con las causales impetradas, y que habla el código civil en su artículo 154, está totalmente desacertada ya que como lo menciona la norma que la conyuge demandante que alegue estas causales pueda probarlas demostrar acción y omisión que van en contra del contrato de matrimonio y esto, deberá estar con sujeción al artículo 156 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 10:

“Artículo 156. Legitimación y oportunidad para presentar la demanda.

El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a”.

Por lo tanto, las causales mencionadas por la apoderada de la parte demandante deben ser totalmente probadas y estar dentro del término riguroso que establece la ley colombiana, teniendo en cuenta y vigilando que el material presentado como prueba perentoria no podrá violar ni vulnerar los derechos fundamentales a los que está investido y cobijado mi representado.





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

De lo anterior, se desprende la importancia y la veracidad de darle un buen término a la prueba aportada por la presunta parte afectada.

Ahora bien, dentro del caso que nos ocupa el extremo activo invoca las siguientes causales:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Es de aclarar que, ante el Juez de familia existe un conyuge culpable y otro inocente, si se prueba plenamente las causales que dieron origen al divorcio el Juez lo decretará de lo contrario si no existe prueba alguna que entregue la razón concreta al señor Juez y mucho menos que se encuentren prescritas o caducas el Juez declarará inexistencia de las causales de divorcio.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante hace una aseveración infundada sin prueba alguna diciendo que a mi representado se le deberá hacer una valoración psiquiátrica y neurológica, con el fin de determinar la existencia del comportamiento del demandado, así como las posibles patologías, esto sin tener en cuenta que la que realmente estuvo en tratamiento psiquiátrico y psicológico fue la señora **MELGAREJO**, prueba que puede ser solicitada por su honorable despacho de oficio a la **EPS COLMEDICA**, para que se sirva allegar la historia clínica y usted le dé el valor que se debe tener, para que pueda establecer de quien fue la ruptura matrimonial y familiar de los cónyuges **MONICA MELGAREJO Y JESUS ALBERTO GONZALEZ**.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, toda vez que Mi poderdante no está inmerso en ninguna de las causales de divorcio planteadas por parte de la demandante, como quiera que las considero infundadas por la narración de los hechos bastante temerarios, ya que en derecho estos hechos no dicen nada, no pueden probar dicha infidelidad, malos tratos y abandono del hogar, de los cuales la demandante pretende reclamar, pues estas causales alegadas no estan llamadas a prosperar y son totalmente improcedentes y desde ya, a su honorable despacho le solicito se absuelva a mi representado de cada una de las causales por carecer de prueba idónea, de fundamentos jurídicos, estar prescritas, totalmente caducas y en su lugar, se condene a la señora **MONICA LUCIA MELGAREJO CORREDOR** por ser generadora de un divorcio sin fundamentos jurídicos ni pruebas contundentes, pero si, ocasionandole daños y perjuicios a mi representado solicitando el embargo de sus cuentas y poniendo en peligro la sociedad **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S.**, toda vez que, esta no forma parte de la sociedad conyugal, pues cuando llegó a la vida de mi representado la señora **MELGAREJO**, el ya tenía la sociedad producto de la liquidación de la sociedad conyugal de su primer matrimonio.

De acuerdo a lo anterior me permito traer a colación el Artículo 1783 del Código Civil colombiano en el cual establece qué Bienes son excluidos del haber social como lo es la sociedad **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION SAS**.





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO ABOGADO ESPECIALIZADO

“No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, no entraran a componer el haber social:

- 1.) El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges.
- 2.) Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio.
- 3.) Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa”.

En cuanto a la Primera Pretensión. Si estamos de acuerdo que se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre la señora **MONICA LUCIA MELGAREJO CORREDOR** y el demandado **JESUS ALBERTO GONZALEZ CUENCA**, pero no por las causales impetradas por la apoderada de la parte actora, ya que no existe fundamento y prueba alguna que den nacimiento a esta pretensión que pretenden hacer valer.

En cuanto a la Segunda Pretensión. Me opongo a esta pretensión, pues lo ofrecido por mi mandante en el documento que voy anexar de la Audiencia que mi representado pretendía tener con su conyuge haciendole un ofrecimiento equitativo y acorde a la ley, pero teniendo en cuenta que la sociedad **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S.**, que la demandante pretende integrar dentro de la sociedad conyugal no hace parte de esta, ya que la sociedad fue constituida en el año 2002 quedando como propiedad del señor **ALBERTO GONZALEZ** producto de su primer divorcio, la cual consta en la escritura pública mencionada en la presente contestación de la demanda.

En cuanto al activo ubicado en la Calle 120 # 70D – 98 en la ciudad de Bogotá D.C., con número de Matrícula 50N-20087259. Este inmueble fue adquirido con la venta de las acciones de la Sociedad **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, lo cual consta en escritura pública y en declaración juramentada del señor **ARTURO LLERAS PEREZ** quien pagó con su inmueble las acciones de la sociedad que adquirió al señor **ALBERTO GONZALEZ CUENCA**.

En cuanto a la Tercera Pretensión. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, quien a dado lugar al divorcio es la aquí demandante y quien debe ser condenada a la reclamación solicitada en favor de mi poderdante, de igual manera, frente a la solicitud de condenar al demandado por ser cónyuge culpable al pago de alimentos congruos y necesario en favor de la señora **MELGAREJO CORREDOR**, me opongo, como quiera que operó la caducidad, de acuerdo al relato fáctico y de conformidad con el entendido que la honorable Corte Constitucional decidió en la Sentencia C-985 del año 2010, estableciendo en el numeral segundo de la precitada providencia lo siguiente:

“SEGUNDO: Declarar exigible la frase “y dentro del término de un (1) año, contados desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de la causal 1 o desde cuando se sucedieron respecto a las causales 2 y 3” contenidas en el artículo 10 de la Ley 25 del 92, bajo el entendido que los términos de caducidad





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO ABOGADO ESPECIALIZADO

que la disposición prevee solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura de divorcio basado en causales subjetivas". Subrayado fuera de texto.

En cuanto a la Cuarta Pretensión. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, la señora **MELGAREJO** quien es la demandante en el presente proceso, decide y fija el horario que mi representado puede tener para poder disfrutar de su menor hijo **MATHIAS** y gozar de la libertad amorosa, y su educación profesional que le profesaría en el tiempo que le establezca la ley.

En cuanto a la Quinta Pretensión. Me opongo a esta pretensión, ya que los gastos mensuales del menor conforme lo establece la señora **MELGAREJO CORREDOR**, presuntamente es por **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$12.310.000.00)**, los cuales le correspondería a ella pagar la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.155.000.00)** y a mi representado le correspondería pagar la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.155.000.00)**.

En cuanto a la Sexta Pretensión. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, es facultad del Juez de conocimiento condenar en costas a la parte vencida incluyendo las agencias en derecho.

EXCEPCIONES

1.INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 1, 2 y 3 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permita debatir, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes, además que no presenta prueba alguna de la supuesta agresión verbal que mi poderdante le ocasionó en el momento de la convivencia matrimonial, por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.pue es muy importante resaltar el princioio del derecho probatorio pues corresponde a la parte demandante probar la ciencia de lo dicho pues la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso.

2.CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION.

En su presentación de demanda, la demandante señora **MELGAREJO** alega que por culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba que acredite la justificación de su dicho, para la ley es preciso manifestar y por consiguiente aclarar, que la relación de mi poderdante con la demandante terminó debido a su temperamento, a las diferencias sentimentales, al control continuo que tenía, al maltrato psicológico que tenía a mi defendido, poniendolo en una situación de desventaja ya que ella permanecía con el hijo procreado por los conyuges, y del cual se valía para mantenerlo en el seno de su hogar, teniendo presente que ella estuvo vigilada por tener problemas psicológicos y psiquiatricos, es de aclarar que el maltrato psicológico frente a los hombre no se





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

diferencia mucho del que sufren las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que un hombre lo denuncie como en este caso mi representado que aceptó dicho maltrato hasta cierto punto que no pudo aguantar y decidió no seguir mas viviendo con la señora **MELGAREJO**, pero si estando pendiente del menor y de todas sus obligaciones que cubrían el desarrollo y el mantenimiento de su conyuge y del menor.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE.

Esta obligación alimentaria entre cónyuges se puede ver materializada en el principio de reciprocidad, y solidaridad entre sí, esto nace cuando uno de los miembros de la familia o conyuges **no se encuentra** en posibilidad de suministrar sus alimentos por sus propios medios, y en este caso, la señora **MONICA MELGAREJO** demandante es una persona profesional, es Ingeniera Civil y Master en Geotecnia de la Universidad Nacional de Colombia y tiene estudios de Doctorado en el Colegio Imperial de Londres, lo cual le permite prestar asesorías y consultorías en diversos proyectos de ingeniería, por lo tanto goza de una actividad económica importante, y se puede mantener por sus propios medios.

Justificando lo anterior, me permito traer acolación la sentencia C-237 de 1997 de la Corte Constitucional, en la que se han fijado los siguientes requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

- “ 1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda.
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos.
3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: **“El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.**

Dicha disposición fue reiterada en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos, (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario”.

Situación que no es probada en el presente proceso de divorcio, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo, que demuestra **LA NECESIDAD** de la demandante o la imposibilidad de valerse por sí misma.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante señor Juez en la ruptura de la relación conyugal, debido a que la demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante o sobre su incapacidad de procurarse su sustento.





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO ABOGADO ESPECIALIZADO

- **LAS GENERICAS.** Que, a pesar de no alegarse como tales, resulten probada en el curso del proceso.

“De acuerdo al artículo 282 del C G del P, establece que: “En cualquier tipo del proceso Cuando el Juez halle probados hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.” Con base en la disposición antes citada y con fundamentos en los hechos descritos, deben prosperar todas las excepciones que se demuestren en el proceso”.

PRUEBAS

➤ Documentales:

- Copias de los comprobantes de pago que mi representado le paga el colegio y otros gastos (uniformes, zapatos, alimentación, recreación, computador, excursión a Canadá, onces, internet y telefonía, administración de vivienda, salud) a su hijo **MATHIAS**.
- Copia de la Tarjeta amparada a la demandante **MONICA MELGAREJO**.
- Copia del permiso de salida fuera del país a su hijo **MATHIAS**, gasto que su madre **MONICA MELGAREJO** le costó por un mes.
- Copia de la escritura pública de compra de la casa producto de la venta de las acciones de la sociedad que me encuentro acreditando como bien propio de mi representado.
- Copia de los balances que acreditan la veracidad de los activos y deudas que tiene la sociedad y no como lo acredita la apoderada de la demandante pues tiene unos créditos bastantes grandes por pagar.
- Copia de la certificación del salario que mi representado devenga de la sociedad materia de la discordia de la cónyuge demandante **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S.**
- Tres últimos desprendibles de nómina.
- Soporte de pago de la seguridad social donde se ve el IBC.
- Copia de los estados financieros que acreditan la idoneidad de lo mencionado en mi contestación de demanda.
- Copia de la declaración juramentada del señor **ARTURO LLERAS PEREZ** que puede dar fe de cómo fue adquirido el inmueble que forma parte de los dineros propios de mi representado.
- Copia de la escritura de venta del inmueble ubicado en la dirección Calle 120 # 70D – 98 en la ciudad de Bogotá D.C., con número de Matrícula 50N-20087259, donde aparece como comprador de el inmueble el señor **ARTURO LLERAS PEREZ**, materia de la compra de las acciones de la sociedad **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S.**, bien propio del señor **JESUS ALBERTO GONZALEZ CUENCA**.
- Copia de los extractos de los créditos que se adeudan en la sociedad conyugal.





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO ABOGADO ESPECIALIZADO

- Copia del acuerdo de liquidación y alimentos que se le presento extraprocesalmente en 14 folios.
- Copia del acta de conciliación fracasada No. 01625 en 6 folios.
- Copia de la sentencia de divorcio del primer matrimonio de mi representado en 6 folios expedida del juzgado veintidós de familia del círculo de Bogotá.
- Copia de la escritura pública que prueba la hijuela que convino en el divorcio de su primer matrimonio donde se da fe cuando y como adquirió su 83% de la sociedad **SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.S.**
- Las que obran dentro de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito hacer comparecer a la señora **MONICA LUCIA MELGAREJO CORREDOR**, para que absuelva el interrogatorio de parte, que se le realizara en la audiencia que para tal fin se señale. Me reservo el derecho de entregar sobre cerrado dentro de la oportunidad legal.

VALORACION PSIQUIATRICA Y NEUROLOGICA A LA SEÑORA MONICA LUCIA MELGAREJO

Esto con el fin de que su señoría establezca la condición de temperamento y su problema psiquiátrico que ha tenido la señora **MELGAREJO** de acuerdo a su historia clínica que le hará llegar la **EPS COLMEDICA** según solicitud oficiosa.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez tener como testimonio las siguientes personas que darán fe de la cantidad de mentiras presentadas por la señora **MELGAREJO**, y de el desprestigio de mi representado, esto con el fin de que usted establezca quien es la que ha dicho mentiras en el transcurrir del proceso.

- **JESUS VICENTE MAHECHA BELTRAN**, Tel 314 3357262 correo electrónico vicentemb1967@gmail.com. Y puede ser notificado en la carrera 57 No. 160- 90 Apto 403 interior 2 de la ciudad de Bogotá
- **ARTURO LLERAS PEREZ**, Tel 312 5402693, correo electrónico arturolleras@gmail.com y puede ser notificado en la calle 126 No. 11B- 31 Apto 801 de la ciudad de Bogota D.C.
- **MAURICIO TELLEZ**, Tel 320 839 0163 y su correo electrónico maurotel76@hotmail.com y su lugar de notificación es carrera 4ª ESTE No. 24- 27 De Soacha - Cundinamarca.





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

OFICIAR

- Universidad Nacional de Colombia, con el fin de que se acredite el disciplinario que se llevo en contra de la señora **MONICA MELGAREJO** y su señoría pueda establecer quien de los cónyuges hizo que se terminara el matrimonio.
- A la **EPS COLMEDICA**, con el fin de que se sirva remitir la historia clínica para que su honorable despacho evalúe la idoneidad del comportamiento de la señora **MONICA MELGAREJO**.
- Se oficie a la sociedad **AYESA COLOMBIA**, Ubicada en la calle 126 No. 7- 26 Piso 8 de Bogotá tel 601 704 27 82 Correo electrónico bogota@ayesa.com, esto con el fin de que se establezca que cargo ocupa la señora **MELGAREJO** y cuanto es el salario o sus honorarios y desde cuando presta sus servicios:

Ella presta interventoría en obras nuevas troncales de Transmilenio.

Ella presta interventoría de la línea 1 del metro de Bogotá.

- Se oficie a **PEDELTA COLOMBIA SAS**, Ubicada en la calle 127a No. 53^a-45 Torre 3 Ofc. 7002 Bogotá, correo electrónico colombia@pedelta.com.co , esto con el fin de que le acrediten a su despacho los trabajos que ha realizado en los últimos 3 años.
- Se oficie al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.
- Se oficie a **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**.
- Se oficie a **AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURAS – ANI** con el fin de que acredite la labor realizada, el salario y el grado de profesionalidad y si lo ha hecho en los últimos 3 años.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle **92 No. 15-62 Ofc. 406** de Bogotá D.C.

Correo electronico derearg@yahoo.com

Del Señor Juez,

Cordialmente;

ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO
C.C 79.432.537 De Bogotá
T.P 107.542 Del C.S de la J.



Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia
Tels: 310 4826587 / 316 5443166
E –mail: derearg@yahoo.com